

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2023-0046, Sucesión de PATRICIA ROCIO MOLANO CORREA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Determinése el último domicilio de la causante, expresando la debida justificación.
  - 1.2. Refiérase si la causante contaba con más herederos y determínense los datos completos de aquellos. Ello en atención al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
  - 1.3. Indíquese la dirección física del cónyuge proponente de la demanda, tal como lo impone el numeral 10 del canon 82 del estatuto procesal civil.
2. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre y representación del señor JOSE NICOLAS RICARDO OLIVA LOPEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0185bfca039775b0d69681691a38bbe7af3b0a5bc2b4aeec731b1de902668620

Documento generado en 09/03/2023 04:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**